

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 08 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00093-00.
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: GERARDO MARTINEZ BALCEIRO
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO MAESTRE DAZA

Valledupar, 08 de febrero de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO:

GERARDO MARTINEZ BALCEIRO, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares.

El actor trae como título ejecutivo, el acta de conciliación que contiene el acuerdo al que llegaron las partes, eso que ocurrió el día 10 de marzo de 2020, en la que consta que JOSÉ GREGORIO MAESTRE DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía 15.235.902 se comprometió a pagarle a GERARDO MARTINEZ BALCEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía 12.644.894, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por todas las pretensiones de la demanda, eso que se haría el día lunes 13 de abril de 2020, mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 523-00037038 de BANCOLOMBIA, de la cual es titular el ejecutante.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados a la misma, resulta a cargo del demandado una obligación clara y expresa por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los Arts. 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 del C.G.P., es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Teniendo en cuenta que en el Acta que sirve de título ejecutivo no se pactaron intereses y tampoco se dispuso indexar lo debido; además que el Art. 1617 del Código Civil Colombiano dice que, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, en caso de no haberse pactado intereses, se deberán los legales, que corresponden al 6% anual, se ordenará librar mandamiento de pago más los intereses legales.

Por otra parte, en atención a las medidas de embargo solicitadas, se tiene que, si bien se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, no se especificó cuáles eran dichos bienes, por tanto, no se accederá a tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de JOSÉ GREGORIO MAESTRE DAZA, (CC No. 15.235.902), y a favor de GERARDO MARTINEZ BALCEIRO, (CC No. 12.644.894), por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), más intereses legales, y las costas de este proceso.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Niéguese las medidas cautelares solicitadas sobre dineros de propiedad del ejecutado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Ndavid

